



## RESOLUCIÓN N° 6942

### "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE ACLARA LA RESOLUCIÓN 2087 DEL 19 DE MARZO DE 2009 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

#### EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante Resolución No. 3691 de 2009, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009 de conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984 y la Resolución 3957 del 19 de junio de 2009 y

#### CONSIDERANDO

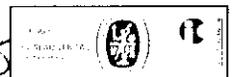
#### ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 2087 del 19 de marzo de 2009, se autorizó la cesión de la licencia ambiental, otorgada a través de la Resolución No. 797 del 8 de junio de 2001 correspondiente a la **ESTACION DE SERVICIO SHELL PRIMERO DE MAYO**, ubicada en la Avenida primero de mayo No. 70-40 (actual nomenclatura: Transversal 72 No. 35-09 Sur) de la localidad de Kennedy de esta ciudad, de la empresa SHELL COLOMBIA S.A. y/o SHELL COMBUSTIBLES S.A. a favor de la empresa PETROBRAS COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A. con NIT 900.047.822-5.

Que el anterior acto administrativo fue notificado el día 30 de marzo de 2010.

Que mediante radicado 2010ER18360 del 8 de abril de 2010, el representante legal de **PETROBRAS COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.**, estando dentro del término legal, presentó recurso de reposición en contra de la Resolución 2087 del 19 de marzo de 2009 y para el efecto manifestó:

*"(...) 1. Mediante la Resolución objeto del presente recurso se autoriza la Cesión de la Licencia Ambiental relacionada con el proyecto denominado ESTACION DE SERVICIO PRIMERO DE MAYO, localizada en la Avenida Primero de Mayo No. 70-40 de la localidad de Kennedy de la ciudad de Bogotá, D.C. de la empresa SHELL COLOMBIA S.A. y/o SHELL COMBUSTIBLES S.A. a favor de la empresa PETROBRAS COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A. con NIT 900.047.822-5.*





## RESOLUCION N° 6942

### "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE ACLARA LA RESOLUCIÓN 2087 DEL 19 DE MARZO DE 2009 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

#### PETICIONES:

*Modificar el último inciso de la página 2 de la resolución recurrida, aclarando que la visita técnica efectivamente se realizó en la Estación de Servicio PETROBRAS PRIMERO DE MAYO y no en la Estación de Servicio PETROBRAS SANTA BARBARA como se menciona en la resolución objeto del presente recurso. (...)"*

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

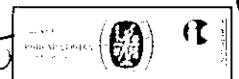
Que analizado el recurso interpuesto mediante radicado 2010ER18360 del 8 de abril de 2010, por parte del representante legal de **PETROBRAS COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.**, se observa que fue presentado en términos, esto es, que el recurrente lo presentó dentro del plazo legal de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo y en consecuencia se procederá a resolverlo en observancia de los principios constitucionales y legales del debido proceso y la legítima defensa que le son aplicables entre otros.

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso particular, este Despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

#### EN CUANTO A LOS ARGUMENTOS DEL RECURSO

Que teniendo en cuenta lo expuesto por el recurrente esta Dirección procede a realizar las consideraciones pertinentes a fin de desatar todos y cada uno de los motivos de inconformidad presentados, a la luz del derecho ambiental y las normas procedimentales que para el efecto son de obligatorio observancia.

Que revisada la Resolución 2087 del 19 de marzo de 2009, se tiene que el efectivamente el último inciso de la página 2 correspondiente a la parte considerativos de la citada resolución, presenta como inconsistencia el haberse mencionado que la visita técnica realizada fue a la Estación de Servicio PETROBRAS SANTA BARBARA cuando en realidad debió consignarse que dicha visita se practicó a la **ESTACION DE SERVICIO PETROBRAS PRIMERO DE MAYO**, lo que supone que se proceda a su corrección mediante la aclaración pertinente conforme el recurso propuesto, sin que ello afecte en ningún sentido la parte resolutive del acto administrativo en comento, por lo cual se ratificará en todas sus partes.





## RESOLUCION N<sup>o</sup> 6942

### **"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE ACLARA LA RESOLUCIÓN 2087 DEL 19 DE MARZO DE 2009 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"**

Que el Artículo 209 de la Constitución Política señala "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización de funciones".

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a ésta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que el artículo 3º del Código Contencioso Administrativo establece los principios orientadores de las actuaciones administrativas como son la celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que el principio de eficacia, manifiesta que se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que el artículo 73 del C.C. A., establece entre otros: (...) "Además siempre podrán revocarse parcialmente los actos administrativos en cuanto sea necesario para corregir simples errores aritméticos, o de hecho que no incidan en el sentido de la decisión":

Que la corrección material del acto administrativo o rectificación se da cuando un acto administrativo válido en cuanto a las formas y al procedimiento, competencia, etc., contiene errores materiales de escritura o transcripción, expresión, numéricos, etc. debió expresar algo e inadvertidamente expresó otra cosa; o la voluntad real del agente fue una y la expresión externa de su voluntad consignó sin quererlo otra, por lo cual se puede rectificar y con ello sanear el acto irregular toda vez que no constituye extinción, ni tampoco modificación sustancial del acto, pues la corrección supone que el contenido del acto es el mismo y que sólo se subsana un error material deslizado en su emisión.

Que sus efectos, en consecuencia, son retroactivos y se considerará al acto corregido o rectificado como si desde su nacimiento hubiera sido dictado correctamente.

A la luz de la doctrina especializada, cuando un acto administrativo de carácter particular y concreto se somete a una aclaración o a una corrección material, el acto que se produce se





## RESOLUCION N<sup>o</sup> 6942

### **"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE ACLARA LA RESOLUCIÓN 2087 DEL 19 DE MARZO DE 2009 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"**

denominará aclaratorio o "por el cual se hace una corrección numérica o de hecho", respectivamente. Sus efectos serán retroactivos y éste último se integra al acto que contiene la decisión de fondo.

Expresa el tratadista Luis Enrique Berrocal Guerrero, en su libro Manual del Acto Administrativo, Editorial Librería del Profesional, Bogotá, 2001, págs. 268 ss, lo que se debe entender como:

*"Corrección material del acto: Se presenta cuando el acto es modificado por errores materiales en su formación o transcripción, los cuales pueden ser de escritura, de expresión, numéricos, etc., y que no implican extinción ni modificación esencial del acto.*

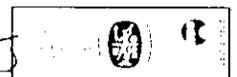
*Los errores que dan lugar a esta corrección son los que se presentan en la parte resolutive del acto...y se hará mediante otro acto administrativo, que se integra al que es objeto de la corrección. Sus efectos en el tiempo son retroactivos."*

Lo citado determina que la fecha de firmeza del acto que impone la sanción o la fecha de firmeza de aquél que se expidió para resolver la vía gubernativa, no varía con la expedición del acto por medio del cual se aclara o corrige, en razón a que este último no incide en el fondo del asunto definido con el acto aclarado o corregido y por tanto, la voluntad de la administración permanece incólume.

*El artículo 49 ibídem reza: "No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa."*

Que el literal b) del artículo 1º de la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente, delega en el Director de Control Ambiental la función de expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y tramites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente en consecuencia el suscrito funcionario es el competente en el caso que nos ocupa.

En consecuencia de lo anterior,





**RESOLUCION Nº 6942**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE ACLARA LA RESOLUCIÓN 2087 DEL 19 DE MARZO DE 2009 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFICAR** en el sentido de **ACLARAR** el último inciso de la página 2 de la Resolución 2087 del 19 de marzo de 2009, en el sentido de corregir el nombre de la Estación de Servicio a la cual se le practicó la visita técnica mencionada, la cual quedará así: **"ESTACIÓN DE SERVICIO PETROBRAS PRIMERO DE MAYO"**, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Ratificar en todo lo demás la Resolución 2087 del 19 de Marzo de 2009.

**ARTICULO TERCERO.-** Notificar la presente Resolución al señor **JUAN CLAUDIO NICORA**, identificado con la C.E. No. 355.067, en su calidad de representante legal de **PETROBRAS COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.**, o quien haga sus veces, en la Carrera 7 No. 71-21 Torre B, Piso 17, localidad de Chapinero de esta ciudad.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Contra la presente resolución no procede recurso alguno, quedando agotada la vía gubernativa.

21 OCT 2010

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GERMAN DARIO ALVAREZ LUCERO**  
Director Control Ambiental

Proyectó María del Pilar Delgado  
Revisó: Álvaro Venegas Venegas  
Vo.Bo.: Octavio A. Reyes – Subdirector Recurso Hídrico y del Suelo  
Expediente DM-07-2001-955  
Radicado 2010ER18360 del 8 de abril de 2010  
04-06-10

